

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Colegio Experimental Paraguay – Brasil

Comandante Gamarra y Gobernador Irala. Barrio Itapytapunta www.cepb.una.py | 423 320 / 480 480 Asunción – Paraguay

Asunción, 24 de junio de 2025

DICTAMEN S.U.O.C. N° 07/2025

I.ANTECEDENTES:

- El Programa Anual de Contrataciones con ID Nº 470.474, establecido en el llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional para la ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y UPS PARA EL CEPB-UNA;
- La Resolución Nº 118/2025 de la Dirección General del CEPB-UNA por la cual se aprueba el llamado y el pliego de bases y condiciones para el proceso de licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 05/2025, ID Nº 470.474, "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y UPS PARA EL CEPB-UNA";
- La publicación del llamado con ID Nº 470.474 en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 22 de mayo de 2025.
- El Acta de Postergación, de fecha 02 de junio de 2025.
- La Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

II.ANÁLISIS

El presente análisis se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones establecidas en lo que respecta a la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

En vista que en la presente convocatoria no se contó con oferentes para participar en la fecha marcada para la apertura de sobres (02/06/2025), se labró acta de postergación.

El art. **56 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"** preceptúa: "El procedimiento de contratación podrá ser declarado desierto mediante resolución fundada de la máxima autoridad de la convocante cuando" a) No se hubiere presentado oferta alguna".

La **Resolución DNCP Nº 230/2025**, en su **art. 60**. **Comunicación a la DNCP**, establece cuanto sigue: "La convocante deberá comunicar el acta de postergación de fechas topes de presentación y apertura de ofertas a través del SICP, hasta el día siguiente hábil de la última fecha de apertura de ofertas establecida. La falta de comunicación en el plazo previsto obligará a la convocante a actuar conforme a lo establecido en los **artículos 68 y 69** de la presente resolución, según corresponda, quedando bajo la responsabilidad de sus funcionarios, las eventuales consecuencias que pudieran derivar de tales actos".

Por un error involuntario no hemos comunicado el acta de postergación al día siguiente hábil de la última fecha de apertura de ofertas establecida, por lo que según el artículo mencionado en el párrafo anterior, que según corresponda la Convocante debe de cancelar o declarar desierta el procedimiento de contratación.

III.CONCLUSIÓN:

Que, según lo establecido en el art. 56 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 230/2025 en su art. 60 y art. 69.

De conformidad a todo lo expuesto precedentemente, es recomendación la **declaración desierta** del procedimiento de contratación de Menor Cuantía Nacional Nº 05/2025, ID Nº 470.474, "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y UPS PARA EL CEPB-UNA".

Es mi dictamen.

Abg. Andrés Guillén.

Jefe Dpto. SUOC

AEGA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Página **1** de **1**